

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, analizándose el tema relativo a las coaliciones, en la que determinó lo siguiente:

"El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los Órganos Legislativos locales.”

- 2.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en el cual, convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 4.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 5.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 6.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada en treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales"

El Punto Cuarto del Acuerdo en mención, establece:

"CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación."

- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-338/2015, referido en el Resultando 9, de este Instrumento, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*"PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados."*

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”

- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencausado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se establece entre otras cosas, que la “Solicitud de Registro del Convenio de Coalición”, deberá presentarse a más tardar el tres de febrero del año en curso.

Asimismo, dicho Calendario Electoral menciona que el Consejo General de este Instituto, resolverá sobre el “Registro del Convenio de Coalición”, a más tardar el ocho de febrero de la presente anualidad.
- 15.- Que en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Javier Rivera Escalona y Joel Cruz Canseco, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; ante la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, presentaron la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Avancemos por la Izquierda”,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

celebrado por dichos institutos políticos, representados por los ciudadanos Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Óscar González Yáñez, Comisionado Político Nacional, todos en el Estado de México, respectivamente; para contender, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que se celebrará el trece de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultado 1, del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la cual, determinó que el régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

Del mismo modo, señaló que la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Asimismo, resolvió que las entidades federativas no se encuentran facultadas por la Constitución General ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo transitorio tercero del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional, por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con el convenio de coalición, objeto del mismo, será la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35, fracciones II y III, determina que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que el primer párrafo, de la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución General, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del segundo párrafo, del precepto constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del párrafo segundo, del Apartado en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V.** Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la referida Ley General, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General Comicial, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** Que en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 1, inciso e), la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Federación y las entidades federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

- IX.** Que el artículo 3, numeral 1, de la misma Ley, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XI.** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley en comento, dispone:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo de la Ley en aplicación.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

- XII.** Que el artículo 88, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; y que se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- XIII.** Que atento a lo establecido por el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley referida, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- XIV.** Que la Ley General de Partidos políticos, dispone en el artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- XV.** Que el artículo 91, de la Ley en comento, en lo que nos ocupa, refiere:
1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman.*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
 - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos donde conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
 - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Que el inciso a), del numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, señala que los criterios establecidos en los mismos, son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, entre ellas, la coalición total.

XVII. Que el numeral 3, de los Lineamientos citados, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*
 - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*
- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

XVIII. Que en términos del numeral 4, de los Lineamientos en comento, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral referido en el Considerando que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*

XIX. Que de conformidad con lo referido en el numeral 5, de los propios Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

- j) ...
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- XX.** Que en términos de lo señalado por el numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XXI.** Que atento a lo dispuesto por el numeral 9, de los Lineamientos en aplicación, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XXII.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11, prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXIII.** Que el numeral 12, de los Lineamientos en referencia, mandata que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.
- XXIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- XXVI.** Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XXVII.** Que atento a lo señalado por el artículo 32, del Código Comicial de la Entidad, las convocatorias relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el propio Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XXVIII.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XXIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XXX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXXI.** Que de conformidad con lo señalado por las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXXIV.** Que como se ha referido en el Resultado 15 del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, por conducto de sus representantes propietarios ante este Órgano Superior de Dirección, presentaron la solicitud de registro de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", a fin de contender en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

A dicha solicitud, adjuntaron el Convenio correspondiente, así como sus respectivos anexos, motivo por lo cual este Consejo General, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, estima procedente realizar una revisión y un análisis

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

exhaustivo en relación a los documentos presentados, en los siguientes términos:

- A) Que la solicitud de registro, junto con el convenio y sus respectivos anexos, fue dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General, para lo cual se anexó un disco compacto, que contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc.

Con lo anterior, se cumple el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el párrafo primero, y el inciso b), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- B) En la foja 22 del Convenio de coalición presentado, se aprecian dos firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el licenciado Omar Ortega Álvarez y el ciudadano Óscar González Yáñez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México, respectivamente.

Al respecto, este Consejo General tiene presente que la personalidad de los signantes, se acredita con lo siguiente:

1. Copia certificada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual refiere que el ciudadano Omar Ortega Álvarez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como que el *“Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016”*, señala:

“ÚNICO.- Se aprueba la celebración del convenio de coalición entre el PRD y el PT. Se mandata al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al C. Omar Ortega Álvarez, para que a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, suscriba el Convenio de Coalición entre el PRD y el PT, para participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el día 13 de marzo de 2016.”

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

2. Por otro lado, el *“Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016”*, en el último párrafo de la foja 5, señala:

“LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, ACUERDA: SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICION ENTRE EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO A CELEBRARSE EL DIA 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE SE AUTORIZA AL C. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ EN SU CALIDAD DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE FIRME EL CONVENIO DE COALICIÓN Y AL C. JOEL CRUZ CANSECO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE PRESENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN ANTE LA INSTANCIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE.”

Por lo tanto, es indubitable que quienes signan el Convenio de mérito, se encuentran facultados para la suscripción del mismo, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el inciso a), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- C) Que la Cláusula Primera del Convenio en estudio, señala que los partidos políticos nacionales integrantes de la Coalición, son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, misma que se denomina *“Avancemos por la Izquierda”*.

Asimismo, la cláusula sexta de dicho instrumento, refiere que la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

- a) Ante el Consejo Municipal de este Instituto, la representación del partido político a que corresponda la candidatura de origen.
- b) En los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la coalición determinará qué partido ostentará la representación de la coalición.

Por lo tanto, se cumplimenta lo previsto por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos

Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- D) Que la Cláusula Segunda del Convenio, materia del presente Acuerdo, señala que los institutos políticos convienen constituirse en coalición electoral total para la elección de candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, a celebrarse el trece de marzo del año en curso.

Del mismo modo, en el encabezado del escrito que constituye el Convenio de Coalición denominada *"Avancemos por la Izquierda"*, se señala la modalidad de la misma, *"CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL"* aunado a que por tratarse de una elección extraordinaria, en la cual, se elegirá únicamente a los miembros del Ayuntamiento de un Municipio, debe entenderse como una coalición de tal carácter.

Tal contenido, es requerido tanto por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos como por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- E) Que Cláusula Tercera, del Convenio en cuestión, señala que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, mismo que será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos coaligados y en los términos del mismo, y que se comprometen a postular y registrar a los candidatos que integren la planilla, de conformidad con el instrumento en comento.

En primer lugar, el Partido de la Revolución Democrática, presentó el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, cuyo Resolutivo Único, del Punto Sexto del respectivo Orden del Día, estipula lo siguiente:

"Único.- *La elección de las candidatas y candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática, será mediante Consejo Estatal Electivo, para la designación de los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Chiautla, para el periodo constitucional 1 de abril 2016-al 31 de diciembre de 2018, tomando en cuenta para su definición el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.*

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso extraordinario 2016, quedan exceptuadas de elegirse como candidatos del PRD por Consejo Estatal Electivo los cargos que no sean convenidos en el respectivo convenio y únicamente serán electos mediante este método aquellos espacios que correspondan al PRD.”

En segundo lugar, el Partido del Trabajo presentó el “Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016”, cuyo párrafo segundo, del inciso e), del Punto 4, establece lo siguiente:

“LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, ACUERDA: SE APRUEBA Y AUTORIZA AL C. ÓSCAR GONZALEZ YAÑEZ Y C. JOEL CRUZ CANSECO PARA QUE POSTULEN A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y ASI MISMO LOS REGISTREN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

En tanto que, se ha señalado que ambos partidos políticos presentaron la documentación en comento, en la especie se cumple lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- F) Que la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los institutos políticos que lo celebran, de que tanto ellos como los candidatos, se comprometen a sostener la plataforma electoral que presentan.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- G) Que del contenido de la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se señala que el origen partidario de cada uno de los candidatos y candidatas, que de resultar electos en la integración del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, será el Partido de la Revolución Democrática.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido tanto por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos como

por el numeral 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- H) Que la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, precisa que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, la ostentará el partido político al que corresponda la candidatura de origen, y que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la coalición determinará qué instituto político ostentará la representación de la misma.

Asimismo, dicha Cláusula, refiere que cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo del Instituto y ante las Mesas Directivas de casilla.

Con ello, se cumplimenta lo prescrito por los artículos 90 y 91, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los numerales 5, inciso f) y 9, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- I) Que la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición sometido a consideración, los partidos políticos coaligados manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por el Acuerdo número IEEM/CG/13/2016, aprobado por este Consejo General.

Con lo anterior, se tiene por acatado lo establecido por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- J) Que de la lectura de la Cláusula Octava del Convenio en análisis, se advierte que los institutos políticos que se coaligan, establecen los porcentajes que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para

cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral.

Asimismo, establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, por lo cual, acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos políticos.

Con ello, los institutos políticos coaligados, observan el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- K) Que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición objeto de este Acuerdo, los partidos políticos estipulan que cada uno accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la coalición, conforme a la cobertura que corresponda en el ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con ello, se observa por parte de los partidos políticos que se coaligan, lo preceptuado por el inciso j), del numeral 5, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- L) Los anexos que se adjuntaron al Convenio de mérito, son:

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia Certificada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual refiere que el ciudadano Omar Ortega Álvarez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Copia certificada de fecha dos de febrero de dos mil quince, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual refiere que el Lic. Javier Rivera Escalona es el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho Instituto.

- c) Original del *"Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016"*.
- d) El original del *"Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal relativo a la política de alianzas para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Chiautla"*.
- e) El original del *"Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para el Registro de la Plataforma Electoral del Municipio de Chiautla del Partido de la Revolución Democrática, para la elección extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016"*.
- f) El original del *"Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 16 de marzo de 2016"*.
- g) El original *"Acta del 2° Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal"*, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis

Por lo que respecta al Partido del Trabajo:

- a) Copia certificada de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual refiere que el Lic. Joel Cruz Canseco es el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de dicho Instituto.
- b) El original de la Convocatoria de los Integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal a la Sesión Extraordinaria del día 25 de enero de 2016; de fecha veintidós de enero del mismo año.
- c) El original del *"Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016"*.
- d) El original del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del dos de febrero de dos mil dieciséis de la Comisión Ejecutiva Estatal.

M) Que al Convenio objeto del presente Acuerdo, se acompaña la Plataforma Electoral que sostendrán los institutos políticos que se coaligan, en forma impresa y en medio magnético.

Por ello, se da cumplimiento al inciso d), del numeral 1, del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a los incisos c) y d), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

XXXV. Que toda vez que se llevó a cabo la revisión y el análisis de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", así como de sus respectivos anexos, presentado para su registro por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante este Consejo General, se advierte que se presentaron a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, por lo que, en términos tanto de la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 92, numeral 1, como de los Lineamientos en comento, en el párrafo primero, del numeral 3, es inconcuso que se presentaron ante la instancia correcta y dentro del plazo señalado para tal efecto, en el Calendario aprobado mediante el Acuerdo referido en el Resultado 14 del presente Acuerdo.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima que, ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, es procedente registrar el Convenio de mérito.

Bajo dicho tenor, y con fundamento en lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 92, numeral 3; por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, en el numeral 12; así como por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 185, fracción IX, este Órgano Superior de Dirección, considera que es procedente registrar el Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", conformada por los partidos de la Revolución Democrática

y del Trabajo, a efecto de postular una planilla de candidatos en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Electoral Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denomina "Avancemos por la Izquierda", para postular planilla de miembros al Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria 2016.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que notifique a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la inscripción en el Libro respectivo, del Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a las representaciones, ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento al Junta Municipal Electoral 29 de este Instituto, con sede en Chiautla, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Comisión de Fiscalización, todas, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por virtud del mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento al artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**